

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LUZ GEORGINA GÓMEZ POSADA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS: LUIS FELIPE GARCÍA GÓMEZ, MIGUEL ALBERTO GARCÍA FERNÁNDEZ, MARTHA HELENA GARCÍA FERNÁNDEZ, DIANA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ, LAURA BERNARDA GARCÍA PALACIOS, MARÍA CAROLINA GARCÍA PALACIOS y MARTHA AMPARO PALACIOS SÁNCHEZ y de los INDETERMINADOS de MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ (qepd), se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

Se advierte que no obran los registros civiles de nacimiento de los demandados MIGUEL ALBERTO GARCÍA FERNÁNDEZ, MARTHA HELENA GARCÍA FERNÁNDEZ, DIANA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ, LAURA BERNARDA GARCÍA PALACIOS, MARÍA CAROLINA GARCÍA PALACIOS, a quienes el Despacho EXHORTA para que, dentro del traslado de la demanda se sirvan allegar dichos documentos, los cuales son necesarios para determinar si les asiste legitimación por pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LUZ GEORGINA GÓMEZ POSADA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS: LUIS FELIPE GARCÍA GÓMEZ, MIGUEL ALBERTO GARCÍA FERNÁNDEZ, MARTHA HELENA GARCÍA FERNÁNDEZ, DIANA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ, LAURA BERNARDA GARCÍA PALACIOS, MARÍA CAROLINA GARCÍA PALACIOS y MARTHA AMPARO PALACIOS SÁNCHEZ y de los INDETERMINADOS de MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ (qepd), por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a los demandados, de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último evento, deberá advertirle que se entenderá notificada transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

**CUARTO:** RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, como apoderado de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00d1729a9a3083bc11b86106d1bcbe1235d1f738788150715790b97024eacd2**

Documento generado en 09/06/2022 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>